

Al contestar refiérase
al oficio No. **24327**

23 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2369

Señora
María Yajaira López Zúñiga
Secretaria
Concejo Municipal
secretaria@munipuntarenas.go.cr

Señor
Randall Alexis Chavarría Matarrita
Alcalde Municipal
alcaldia@munipuntarenas.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Estimados señores:

Asunto: Improbación del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Puntarenas.

Se comunica la improbación del presupuesto inicial de la Municipalidad de Puntarenas por ₡17.917,71 millones, para que sea comunicado al Concejo Municipal y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El presupuesto fue remitido mediante el oficio n.º MP-AM-OF-3299-09-2025 del 28 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna quedó registrada en el acta de la sesión extraordinaria n.º 114 celebrada el 22 de setiembre de 2025².

La improbación presupuestaria se fundamenta en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 18 de la Ley Orgánica de la

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-2369

2

23 de diciembre, 2025

Contraloría General, n.º 7428, 106 y 111 del Código Municipal, Ley n.º 7794; así como otras leyes conexas.

El resultado de la revisión externa del presupuesto puede derivar en la aprobación total, aprobación parcial, improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario³, según lo estipulado en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. La improbación comunicada se sustenta en la documentación presentada por la entidad, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron.

2. Marco normativo

El artículo 105 del Código Municipal establecía, como condición obligatoria, que el presupuesto ordinario del año siguiente debía ser conocido y aprobado en sesión extraordinaria convocada con ese único fin. Este requisito, de larga data y ampliamente conocido en el sector municipal, tenía como propósito garantizar la exclusividad, profundidad y calidad del análisis presupuestario por parte del Concejo Municipal, lo cual ha sido reiteradamente exigido por este Órgano Contralor en el ejercicio de la fiscalización externa. La inobservancia de dicha condición ha dado lugar, en múltiples ocasiones, a la improbación de presupuestos municipales.

Mediante la Ley n.º 10.795, publicada en La Gaceta n.º 233 del 11 de diciembre de 2025, el artículo 105 del Código Municipal fue reformado, suprimiéndose el requisito de sesión extraordinaria y de exclusividad para el conocimiento del presupuesto ordinario. No obstante, dicha modificación rige únicamente a partir del 1.º de enero de 2026 y hacia el futuro, en atención al principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 34 de la Constitución Política. En consecuencia, para el presupuesto ordinario 2026, aprobado durante el mes de setiembre de 2025, resultaba plenamente aplicable la redacción vigente del artículo 105 al momento de su conocimiento y aprobación, por lo que las reglas de control y fiscalización presupuestaria debían observarse conforme al marco normativo entonces vigente. Este cambio legal, si bien flexibiliza la forma, no releva a los concejos municipales del deber de asegurar un análisis riguroso y suficiente de los asuntos presupuestarios.

Adicionalmente, debe tenerse presente que las entidades públicas, incluidas las municipalidades, al incorporar el presupuesto en el SIPP, están obligadas a respaldar lo actuado con las decisiones efectivamente adoptadas en las sesiones del órgano colegiado correspondiente, de manera veraz, íntegra y consistente. Ello implica que la información consignada en el sistema debe reflejar fielmente lo acontecido, de manera veraz, íntegra y consistente, sin modificaciones posteriores que alteren la correspondencia entre lo efectivamente aprobado por el Concejo Municipal y lo consignado en las actas y en los sistemas oficiales, siendo responsabilidad de la

³ Norma 4.2.17 de las NTPP.

DFOE-LOC-2369

3

23 de diciembre, 2025

Administración asegurar la plena concordancia entre las decisiones adoptadas, su documentación formal y la información registrada para efectos de la aprobación externa.

3. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el documento presupuestario, por cuanto se incumplió lo dispuesto en el artículo 105 del Código Municipal, vigente al momento de la aprobación interna del presupuesto, el cual establecía que el presupuesto municipal ordinario debía ser conocido y aprobado en el mes de setiembre, en sesión extraordinaria y pública, dedicada exclusivamente a ese fin. El incumplimiento señalado fue determinado por la Contraloría General con base en los hechos que se detallan a continuación.

En la sesión extraordinaria n.º 114, celebrada el 22 de setiembre de 2025, en la cual se aprobó el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico 2026, se incluyó en el orden del día un punto relativo a nombramientos en comisión, acuerdos que fueron conocidos y aprobados en forma definitiva durante dicha sesión. Esta circunstancia implicó que la sesión no se dedicara de manera exclusiva al conocimiento del presupuesto, en contravención directa de lo dispuesto en el artículo 105 del Código Municipal vigente⁴.

Posteriormente, en la sesión ordinaria 116⁵ del 25 de setiembre de 2025, se solicitó la revisión del acuerdo relacionado con los nombramientos en comisión, al amparo del artículo 48 del Código Municipal, con el propósito de modificar el orden del día de la sesión extraordinaria n.º 114. En dicha sesión ordinaria, el Concejo Municipal acordó dejar sin efecto “(...) *la modificación del orden del día, retrotraer los artículos a la agenda establecida, que se corrija el acta correspondiente y que se notifiquen los acuerdos con la respectiva corrección*” de la sesión 114.

En las deliberaciones consignadas en el acta de la sesión ordinaria n.º 116 se deja constancia de que la decisión adoptada estuvo orientada a revertir, de manera posterior, la inclusión de asuntos distintos al presupuesto en el orden del día de la sesión extraordinaria n.º 114, con el propósito de presentar dicha sesión como dedicada exclusivamente a la aprobación presupuestaria, pese a que en los hechos se conocieron y aprobaron otros acuerdos en forma definitiva. Esta actuación no estuvo orientada a dejar constancia fiel del desarrollo real de la sesión extraordinaria, sino a modificar con posterioridad la documentación formal, de manera tal que la sesión pudiera presentarse como dedicada exclusivamente a la

⁴ De acuerdo con el criterio de la Procuraduría General de la República n.º C-173-2009 de 22 de junio de 2009. “Estos acuerdos se pueden ejecutar inmediatamente y en consecuencia surten todos sus efectos aunque no se hayan incluido todavía en el acta respectiva de esa sesión (...)”.

⁵ Folio 340 del acta de la sesión ordinaria n.º 116 del 25 de setiembre de 2025.

DFOE-LOC-2369

4

23 de diciembre, 2025

aprobación presupuestaria, pese a que en los hechos se conocieron y aprobaron otros acuerdos en forma definitiva.

Lo anterior se confirma a partir de las manifestaciones expresas de los propios regidores del Concejo Municipal, quienes señalaron, entre otros aspectos, lo siguiente:⁶

“(...) Si hoy hacemos un proceso de revisión y dejamos sin efecto esa alteración del orden del día, quedaría exactamente la agenda como estaba, con punto único, y se cumpliría lo que casualmente todo el mundo dice, que esta aprobación debe hacerse con punto único (...)”.

“(..) Si va con el punto de nombramientos en comisión, existe una probabilidad de que la Contraloría impruebe el presupuesto (...)”

Asimismo, la alteración del orden del día de la sesión extraordinaria n.º 114 quedó acreditada en la certificación⁷ n.º MP-SM-CERT-290-11-2025 de 3 de noviembre de 2025, emitida por la Secretaria Municipal a.i, en la cual se hace constar expresamente que, durante un tramo específico del audio de dicha sesión (entre los minutos 15:39 y 19:33), se produjo una modificación del orden del día para incluir el punto de nombramientos en comisión.

Lo expuesto evidencia, de manera objetiva, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Código Municipal, así como la inobservancia de los alcances del artículo 48 de ese mismo cuerpo normativo, en cuanto a que las actas deben aprobarse en la sesión ordinaria inmediata posterior y que la revisión de acuerdos no procede respecto de acuerdos adoptados en firme⁸. Es decir, lejos de transparentar lo ocurrido y de explicar el interés en que los nombramientos en comisión se conocieran en la sesión destinada a la aprobación presupuestaria, o bien el impacto que ello pudo haber tenido en el tiempo total dedicado a dicho fin, la actuación adoptada consistió en intentar modificar acuerdos aprobados en firme, mediante ajustes posteriores a la documentación correspondiente, lo cual impidió reflejar de manera fiel lo acontecido y condujo a la improbación por parte de este Órgano Contralor, situación que la Municipalidad pudo haber evitado, tratándose de un requisito de conocimiento amplio y reiterado en todo el sector municipal.

⁶ Folios 336 y 337 del acta de la sesión ordinaria n.º 116 del 25 de septiembre de 2025.

⁷ Remitida mediante oficio n.º MP-AM-OF-3635-11-2025 de 4 de noviembre de 2025.

⁸ Ver el pronunciamiento n.º PGR-C-303-2017 de 15 de diciembre de 2017, donde se indica *“En todo caso, es importante también advertir que en el supuesto de que en una eventual sesión, el Concejo Municipal haya declarado, por mayoría dos tercios de la totalidad de sus miembros, un acuerdo tomado como definitivo y firme precluye e impide que un regidor pueda pedir su revisión en la siguiente sesión inmediata.”*

DFOE-LOC-2369

5

23 de diciembre, 2025

En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.º 7428 y la norma 4.2.19 de las NTPP, regirá para el 2026 el presupuesto del ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, excluyendo los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen vigencia para ese año. En ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos con el fin de crear otros nuevos, lo cual implica que no se podrán realizar traslados entre programas.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento improbad⁹. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable¹⁰.

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría General verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

- a) **Nota de remisión** firmada por el jerarca de la municipalidad.
- b) **Justificaciones de ingresos y gastos**, a nivel de programa y por partida.
- c) **Detalle de origen y aplicación de recursos**, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica.
- d) **Plan anual ajustado**, el cual deberá también actualizarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Se debe recordar que el porcentaje de presupuesto vinculado al plan anual de la municipalidad no puede superar el 100%.

Respecto al SIPP, se habilitará la opción de incluir el presupuesto y el plan ajustados, permitiendo a los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema incorporar el presupuesto que regirá para el 2026. Para ello, se establece un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2025¹¹.

4. OTROS ASPECTOS

- a) La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben acatar el marco legal y técnico que

⁹ Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

¹⁰ Norma 3.3 de las NTPP.

¹¹ Norma 4.2.19 de las NTPP.

regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa¹², ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

- b) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes del ejercicio económico 2026, deben observarse los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que limitarían el crecimiento de los gastos de capital, afectando la inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.
- c) Las modificaciones presupuestarias¹³ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la municipalidad no podrá efectuar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si estos fueron financiados con ingresos de capital¹⁴.
- d) En cuanto a la partida de remuneraciones, el presupuesto deberá ajustarse al límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La administración es responsable de hacer los ajustes necesarios para cumplir con dicha Ley, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que realice la Contraloría General, ni de las responsabilidades que un incumplimiento pueda generar.

¹² Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

¹³ Norma 4.2.3 de las NTPP.

¹⁴ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-2369

7

23 de diciembre, 2025

- e) La resolución de este presupuesto no limita las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos presupuestarios de este documento, ni sobre futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias.

5. CONCLUSIÓN

El análisis efectuado por el Órgano Contralor se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto para el año 2026 de la Municipalidad de Puntarenas por ₡17.917,71 millones.

Si bien el ordenamiento jurídico prevé mecanismos que permiten a las entidades continuar con su gestión institucional, mediante la aplicación del presupuesto del ejercicio anterior en los términos legalmente establecidos, resulta necesario llamar la atención de esa Municipalidad sobre la reiteración de improbaciones presupuestarias, pese al impacto significativo que tales decisiones tienen en la planificación, ejecución y continuidad de la gestión municipal. En ese sentido, se enfatiza la importancia de fortalecer los procesos internos de conocimiento presupuestarios, así como su análisis, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, a fin de evitar la repetición de situaciones similares en futuros ejercicios.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Glenda Flores Domínguez
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FHH/JBQ/SME/emg

Ce: Sra. Lilibeth Barahona Chaves,
Auditora Interna, lilibeth.barahona@munipuntarenas.go.cr, Municipalidad de Puntarenas
Sra. Heidy Valle Espinoza,
Directora, Financiera, heidy.valle@munipuntarenas.go.cr, Municipalidad de Puntarenas
Expediente CGR-APRI-2025007575

NI: 21741, 23101, 23675 y 25190 (2025)

G: 2025004360-1